

Número 1.824.

**JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE MURCIA**

Circular.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha dictado con fecha 30 de Septiembre último, la siguiente Real orden; resolviendo que el importe de las consignaciones de material necesario para la dotación de las clases nocturnas de adultos en las escuelas de 1.ª enseñanza, se satisfaga con cargo al capítulo 6.º art. 1.º del presupuesto vigente.

«Ilmo. Sr.: Consignados en los presupuestos municipales, y entre las atenciones de Instrucción primaria, los créditos necesarios para satisfacer el importe de las cantidades destinadas al pago del material de las clases nocturnas para adultos, servicio encomendado a las Escuelas públicas de primera enseñanza por las disposiciones legales vigentes, y con especialidad por los artículos 106 y 107 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Reales decretos de 6 de Julio de 1900 y 26 de Octubre de 1901, y teniendo en cuenta que si estas enseñanzas han de prestar la utilidad consiguiente al fin para que han sido establecidas por la ley, es indispensable dotar las clases del material necesario, y finalmente, que conforme a lo preceptuado en el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos, las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902 han de ser satisfechas por el Tesoro;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el importe de las consignaciones de material necesario para la dotación de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza se satisfaga con cargo al cap. 6.º, art. 1.º, del presupuesto vigente, y con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Se abonará a los Maestros, con cargo al presupuesto de este Ministerio y como dotación de material para las enseñanzas de las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual a la que vinieran percibiendo de los Ayuntamientos para estas atenciones que, por tanto, no podrán exceder del importe de lo consignado a tal fin en los presupuestos municipales.

2.ª El pago de estas atenciones se verificará por semestres y por medio de libramientos, que expedirá la Ordenación de pagos en virtud de las órdenes que al efecto le sean dirigidas por este Ministerio.

3.ª Para abonar estas dotaciones a los Maestros será indispensable que conste en las Secciones de Instrucción pública, y Bellas Artes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y por informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia, que las clases de adultos se hallan establecidas en la Escuela y vienen desempeñándose por el Maestro.

4.ª La Subsecretaria del Ministerio dictará las disposiciones necesarias para llevar a efecto lo preceptuado en esta Real orden, en armonía con la legislación vigente, y aplicando a su ejecución y cumplimiento lo dispuesto en la instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo último y comprendida en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril siguiente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efec-

tos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento de los Ayuntamientos a los efectos de la correspondiente consignación en los presupuestos municipales.

Murcia 3 de Octubre de 1902.—*Miguel Aguado. = Ezequiel Casana.*

Número 1.829.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Capitán general de Valencia en comunicación fecha 3 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Dispuesto por Real orden telegráfica de ayer, la movilización de las fuerzas de Infantería y Artillería de plaza de esta Región, ruego a V. E. ordene a los Alcaldes de esa provincia coadyuven a cumplimentar las órdenes para dicha movilización, significándole que ésta se refiere únicamente a los individuos de la primera reserva ó sea los que no han cumplido más de seis años de servicio desde su ingreso en filas y que pertenezcan en lo que afecta a esa provincia a los regimientos de Infantería de la Princesa y Sevilla, 5.º batallón Artillería de plaza y regimiento Infantería de España, los de los tres primeros cuerpos citados deberán presentarse en Orihuela y los de España en Cieza, que son las capitalidades del regimiento reserva respectivo, el día 15 del actual, desde cuya fecha quedan bajo de las órdenes de los Jefes respectivos, y a la vez espero que V. S. se sirva disponer su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. —Dios guarde a V. S. muchos años. Valencia 3 Octubre 1902.—Francisco Luna.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, a los que encargo que penetrados de la gran importancia de la trascrita comunicación, dediquen especial atención y coadyuven con eficacia para el mejor cumplimiento del servicio que se interesa.

Murcia 4 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Número 1.810.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**Notificación.**

En el expediente de registro número 15.143, para la mina «Rafaela y José», del término de Fortuna, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 27 del actual, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial que a continuación se inserta, el siguiente decreto:

Dictamen:

Esta Comisión ha visto de nuevo el expediente de registro número 15.143, para la mina de hierro del término de Fortuna, titulada «Rafaela y José», que por segunda vez ha remitido a informe de dicha Corporación, la Jefatura de este distrito minero.

Dicho registro es de doce pertenencias; lo solicitó D. Pedro Coma Ferrer el día 24 de Septiembre de 1900, y fué impugnado por D. Ca-

milo Asunción Vicente, por sí y en nombre de su esposa D.ª Isabel Bocio y por D.ª Concepción Cascales Font, alegando que el terreno pedido se hallaba al parecer dentro del perteneciente a los baños de Fortuna, y por efecto de las labores mineras se distraerían las aguas de éstos, ó al menos se alterarían el curso, nivel, cualidades ó cantidad de las mismas, con lo cual se perjudicarían sus intereses, por venir disfrutando una pensión con cargo a la propiedad de los expresados baños; por cuyo motivo, si a pesar de todo se otorgaba la concesión del referido terreno, deberían imponerse al concesionario condiciones especiales que garantizasen el resarcimiento de los indicados probables perjuicios.

El Registrador expuso que son imaginarios los perjuicios a que aluden los reclamantes, porque entre el nacimiento de las aguas que utiliza el balneario de Fortuna y el registro de que se trata están situados la mina «Precaución», número 9.210, y otro registro titulado «Pedro y Bernardino», número 14.943, lo cual determina una grandísima distancia que hace imposible la efectividad de tales peligros; siendo prueba de ello que los dueños del precitado balneario no se han opuesto a que se conceda el terreno solicitado; y que estando previsto en las condiciones generales de la ley el caso de ocasionarse perjuicios por los mineros a derechos preexistentes y no habiéndose impuesto ninguna especial al concesionario de la precitada mina «Precaución», no hay razón que autorice la excepción que se pide para «Rafaela y José».

Cumpliendo lo acordado por esta Comisión, se manifestó a V. S. que para proponer la resolución que correspondiera con noticia de los antecedentes necesarios sería conveniente que por el Cuerpo de Ingenieros de minas se practicara un reconocimiento del terreno y se apreciaran los fundamentos de las reclamaciones deducidas.

Según lo interesado por esta Corporación, fué reconocido el terreno por el Ingeniero D. Ricardo Sánchez Madrigal, el que en vista del resultado de esa operación, informó que procedía desestimar las re-

clamaciones interpuestas y que siguiera su curso el expediente, sin necesidad de imponer en su día condición alguna especial a la concesión de la mina «Rafaela y José», en razón que era completamente gratuita é inspirada en un temor imaginario la suposición de que se distraigan ó mermaran las aguas del balneario de Fortuna, por efecto de los trabajos mineros, lo cual nunca podría acontecer.

Esto en resumen resulta del expediente: y en consideración a que el luminoso informe facultativo está redactado en unos términos tan precisos y terminantes que no dejan lugar a la más pequeña duda acerca del legítimo derecho que asiste a D. Pedro Coma Ferrer, y de lo infundadas que son las reclamaciones interpuestas contra el registro «Rafaela y José», esta Comisión entiende y ha acordado se signifique a V. S. que procede resolver como se propone en dicho informe.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. con devolución de antecedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Murcia 12 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente, Eduardo Pardo.—Hay una rúbrica. —P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.—Hay una rúbrica. —Decreto.—Murcia 27 de Septiembre de 1902.—Visto el informe del Ingeniero D. Ricardo Sánchez Madrigal, con el cual se muestran de acuerdo la Comisión provincial y la Jefatura de minas; vengo en desestimar la oposición presentada por D. Camilo Asunción Vicente, contra el presente registro núm. 15.143, para la mina de hierro nombrada «Rafaela y José», del término de Fortuna, y en disponer que continúe el curso de este expediente por sus trámites legales. Notifíquese esta resolución a los interesados y publíquese además en el *Boletín oficial*, con relato de antecedentes, según está prevenido por el art. 24 de la ley. El Gobernador, *M. Aguado.* —Hay una rúbrica.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto decreto.

Murcia 30 de Septiembre de 1902. —El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.711.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 9.ª de la provincia que aparece en el núm. 234.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
6618	Antonio, Isabel, Josefa y Salvador Gómez Roca.	2'00
23	Antonio Conesa Ros.	5'43
24	Andrés Pedreño.	18'53
33	Bartolomé Ros.	2'28
34	Bartolomé García López.	2'85
37	Diego García Pagán.	5'13
38	Diego Costa Conesa.	11'87
39	Diego Espinosa Sánchez.	2'67
45	Esteban Conesa Blaya.	13'03
46	Esteban Conesa Hernández.	11'03
47	Francisco Hernández Conesa.	7'93
51	Francisco Sánchez López.	14'21
56	Francisco Martínez.	5'70
81	Isidoro Conesa Blaya.	2'85
84	Isidoro Conesa.	3'14
87	Juan Contreras.	10'93
88	José García Martínez.	4'66
91	Juan Blaya García.	2'43
93	Juan Eugenio Olivares.	2'33
95	Juan Urrea Soto.	3'51
98	Juan Blaya Pedreño.	2'43

Dada lectura al Real decreto sobre la inspección de la primera enseñanza de 1.º de Julio de 1902, se acuerda que por la Alcaldía y á los efectos del art. 12 se revisen los títulos de los Profesores subvencionados.

Ordinaria del día 11.

Se aprueba el acta de la anterior y una factura de carpintería de Antonio Espin.

Se acuerda autorizar al conserje del cementerio de Ntra. Sra. del Rosario para que adquiera dos maromas con destino á la noria de dicho cementerio en sustitución de las que existen deterioradas é inservibles.

Dada cuenta de un oficio de la Compañía eléctrica Ahlemeyer, solicitando autorización para dar luz en dos transformadores, se acuerda como se pide sin perjuicio de la inspección facultativa que se tiene acordada.

Se procede á la clasificación y declaración del mozo indultado de la nota de prófugo Juan García Navarro, aplazándolo para la sesión de 25 del actual.

Dada cuenta de un escrito de Don Andrés Teulón Bisso, solicitando la construcción de una alcantarilla para dar salida á las aguas de su casa de la calle Mayor, se acuerda de conformidad con el mismo.

Se da cuenta y el Excmo. Ayuntamiento queda enterado de la recaudación obtenida en la última semana por arbitrios de Matadero.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante la exposición al público del proyecto de alineación y rasante de la calle de Miras, se acuerda la remisión de su expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

A propuesta del Sr. Guerrero, se acuerda subvencionar con 1.000 pesetas al Profesor de instrucción primaria D. Francisco Ros Manzanares, con motivo de su viaje á Italia para estudiar el sistema de enseñanza de aquel país.

Ordinaria del día 18.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se declara la ausencia de Juan Martínez Martínez, y Salvador Martínez García, hermano y padre respectivamente de los soldados Baltasar Martínez y José Martínez Hernández, y que se interese la busca en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada cuenta del informe de la comisión respectiva en el expediente de arriendo del Matadero y de conformidad con el mismo se acuerda el arriendo por el tipo de 20.000 pesetas comprendiendo el año actual y los dos siguientes y señalando para el acto de la subasta el día 27 de Septiembre á las diez del mismo.

Se da cuenta y el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad el estado de la recaudación obtenida por arbitrios de Matadero en la última semana.

Se aprueban los apéndices á los amillaramientos de rústica y pecuaria y el de urbana, correspondiente al año actual.

El Sr. Guerrero propone la conveniencia de adquirir una bomba y manguaje suficiente para combatir los incendios en el primer momento y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad la adquisición de algún material para atender á dichos servicios.

El mismo Sr. Guerrero propone el arreglo del camino de Prim á las Lagunetas, y el Excmo. Ayuntamiento acuerda de conformidad con lo propuesto,

El Sr. Martínez Martínez, solicita que por la comisión correspondiente se emita el informe que se le tiene pedido sobre la colocación de postes en la vía pública por la Compañía eléctrica «Ahlemeyer».

Ordinaria del día 25.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta del Real decreto sobre reformas en el procedimiento administrativo, se acuerda quedar enterado y que se cumpla cuanto en el mismo se previene.

Dada lectura á la Real orden sobre el reglamento provisional de Secretarios de Ayuntamientos, se acuerda quede sobre la mesa para su estudio y que los Sres. Concejales hagan las observaciones que estimen procedentes.

Aplazada para hoy la revisión del mozo Juan García Navarro, no justificó y se le declaró soldado, de cuyo fallo protestó ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Dada cuenta del proyecto de alcantarillado de la rambla de Romero, en Portmán, en el que aparece no haberse presentado reclamación alguna durante su exposición al público, se acuerda que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se da cuenta y el Excmo. Ayuntamiento queda enterado de la recaudación obtenida en la última semana por arbitrios de Matadero.

Se acuerda encomendar á la Comisión de policía urbana para elegir muestras de paño para el vestuario de la Guardia municipal, verificándose este servicio por concurso.

El Sr. Martínez Martínez, llama la atención sobre la construcción de un horno de pan cocer sin licencia en la calle de Murcia, y el Excelentísimo Ayuntamiento acuerda que se instruya expediente.

La Unión 2 de Septiembre 1902. —El Secretario, Gregorio Martínez.

Dada cuenta del precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado, certifico.

La Unión 8 de Septiembre 1902. —Gregorio Martínez. —V.º B.º: Ros.

Número 1.738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 4.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Del mismo modo se aprobó la distribución de fondos para el presente mes y el resumen de lo recaudado por la Administración de consumos en Abril último.

Vistos cuatro expedientes poseedores instruidos á instancia de Don José María Caballero Espin, Don

Ginés García Fernández, D. Alfonso Fernández Martínez y D. Juan de la Gloria Artero González, se acordó que las fincas que comprenden se anotén en el cuaderno auxiliar del amillaramiento á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Abril último, pidiendo informes para la reforma ó sustitución del impuesto de consumos y vistas las bases que se proponen para la formulación de proyectos para la reforma de que se trata, el Ayuntamiento acordó se haga constar que no ve medio alguno de crear otras fuentes de tributación que sin aumentar las contribuciones directas, den una cifra igual de rendimientos que el impuesto de consumos.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación acordó se haga constar que en el día de la fecha se había terminado y autorizado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto adicional formado para imponer á los contribuyentes cuyas cuotas no son menores de 10 pesetas, un recargo para atender á los gastos que ocasione la estación de la langosta.

Ordinaria del día 25.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Bullas 1.º de Junio de 1902. —El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 1.º de Junio de 1902.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. —El Secretario, S. Sánchez. —V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 1.821.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de San Javier.

Hago saber: Que el día 17 del actual y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mi Autoridad, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en esta población y su término municipal por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, incluso los alcoholes, aguardientes y licores, por un periodo de cinco años que principiará en 1.º de Enero de 1903 y terminará en 31 de Diciembre de 1907, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 28.634 pesetas 68 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Si transcurrida la hora no se hubiesen presentado proposiciones por todos los ramos reunidos, se admitirán por otra hora las posturas parciales que se hicieran á cada uno de aquéllos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el estado que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, como igualmente el pliego de condiciones al cual se ajustará á la licitación, debiéndose advertir que para tomar parte en la subasta es preciso exhibir la cédula personal y depositar previamente en ar-

cas municipales ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el 5 por 100 del importe anual de la misma, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, consignará en la Depositaria de este Ayuntamiento como fianza, la cuarta parte del precio anual del arriendo, siendo de su cuenta todos los gastos que origine este expediente y la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

En caso que no hubiera remate en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 27 del presente por un solo año en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente.

San Javier 1.º de Octubre de 1902. —Fernando Martínez.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.